REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2020 – 00435** 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Dado que se impetran acciones que se surte por trámites disímiles, con sus propias reglas de procedimiento, deberá la parte actora reformular la demanda y sus pretensiones, por cuanto, es indebida la acumulación.

2.- De pretenderse la servidumbre, acompáñese a la demanda dictamen pericial sobre la constitución de la misma, cítese a todas las personas con derechos reales sobre los predios sirviente y dominante, de conformidad con los certificados de matrícula inmobiliaria de cada uno (artículo 376 del C.G.P.).

3.- De pretenderse el deslinde y amojonamiento diríjase la demanda contra la totalidad de dueños que aparezcan inscritos en los certificados de registro de instrumentos públicos, la prueba si quiera sumaria de la posesión del demandante y el dictamen pericial con la línea divisoria determinada (artículo 401 del C.G.P.).

4.- Manifieste de que fuente obtuvo los correos electrónico de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

[1] Estado electrónico número 13 del 3 de febrero de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889b4a67a43967c0e10951c89fe7f04ddeeed5b9e3eab52b9a7664912b754977**
Documento generado en 02/02/2021 07:03:46 AM